

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0561-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de control judicial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Lizbeth Mata Lozano, José Elías Lixa Abimerhi (PAN) y Amairany Peña Escalante (Morena)
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN, Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Considerar como actos de investigación que requieren autorización previa de un juez; la solicitud de noticias, información o documentación relativa a las operaciones y servicios de Instituciones de Crédito. Especificar que los servidores públicos deberán formular la solicitud con la autorización previa del Juez de control para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales, y fracción X del artículo 73 para la Ley de Instituciones de Crédito, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

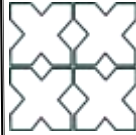
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control</b> Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:</p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV.</b> La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE CONTROL JUDICIAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción IV, recorriendo en su orden los actuales IV, V y VI que pasan a ser V, VI y VII, al artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control ...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. La solicitud de noticias, información o documentación relativa a las operaciones y servicios de Instituciones de Crédito;</b></p> <p><b>V.</b> La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la</p>



requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

**V.** El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y

**VI.** Las demás que señalen las leyes aplicables.

persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

VI. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y

**VII.** Las demás que señalen las leyes aplicables.

**LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**Artículo 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

...

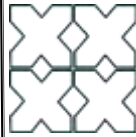
Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** la fracción I del tercer párrafo y el quinto párrafo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

...

...



I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. a la IX. ...

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. *Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII*, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

...  
...  
...  
...  
...

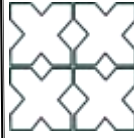
I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado, **cuando cuenten con autorización previa del Juez de Control;**

II. a IX. ...

...

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **La institución** señalada en la **fracción VII** y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate. **En todo caso, los servidores públicos señalados en la fracción I deberán formular la solicitud con la autorización previa del Juez de control.**

...  
...  
...  
...  
...



...	...
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Irais Soto Glez.*